

se corresponde por sus difuntos padres Don  
Fernando Lopez Rodriguez y Doña Saturnina  
Rodriguez, sin que en el de segundo apellido,  
nombres depositarios, fieritos, contadores, tasadores,  
intervenga en operaciones de inventario, avaluo  
particion y division, y en todos cuantos mas  
actos haya lugar con motivo de reparto de la sucesion  
conada herencia, se haga cargo de todos cuantos  
bienes se adjudiquen al otorgante y firmes y libras  
las correspondientes escrituras. Practiandose en  
este fin cuanto bariq se otorgante es persona.  
Asi lo dice y otorga viendo testigos instrumentales  
Don Don Julio Benaviz Toruza y Don Santiago  
Herrero Munio, mayores de edad, sencillos y  
vecinos de esta ciudad, sin excepcion para serlo y esta  
ado. e interados de su derecho a leer por si este otorgante  
mente por su acuerdo procedi a su lectura y la  
que se afirma el otorgante firmando con los testigos y con  
migo. De todo lo cual, de conoza al otorgante de su  
profesion y veracidad yo el que suscribo doy fe

Segundo Lopez

Julio Benaviz Santiago Herrero

Firma

Sebastiano Varela



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero trescientos noventy seis

En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de  
 mil novecientos tres, ante mi Don Fernando Varela Gil, Vice-  
 consul de España en esta residencia ejerciendo funciones No-  
 tariales Comparece: Don Antonio Romajo Conde,  
 mayor de edad, natural de Bay Forge de Fouze, pro-  
 vincia de Orense, casado, jornalero, vecino de esta ciu-  
 dad en Ferrus del Monte en la calle de Cueto esquina a  
 Concha, inscrito en este consulado con cédula concurrida

Manifiesta hallarse en el pleito que de sus derechos civiles se  
 que nada me conste contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
 dice: Que confiere poder especial para cumplirlo, cuanto  
 en derecho se requiera y sea menester a favor de Don José Santos  
 sin que recuerde el segundo apellido, mayor de edad, ca-  
 sado, labrador y vecino del mismo pueblo de naturales  
 de potestate, para que en nombre y representación de  
 este practique lo siguiente: Que se simplemente o  
 con beneficio de inventario todas cuantas herencias testa-  
 das o intestadas fueran correspondientes a potestate, asimismo  
 legados, donaciones, y muy especialmente a su parte de  
 herencia que le corresponda por sus difuntos padres. Con  
 Eufaneo Romajo Salvador y Doña Teresa Conde Martínez,  
 nombre de testarario, peritos, contadores, taxadores


y demas que haya lugar, intervenciones y operaciones de inventario, avaluo, tasacion, particion y division de bienes y en todos cuantos nias actos y gestiones haya lugar con motivo del reparto de la herencia de los difuntos, y de las cargas de todos cuantos bienes se le adjudiquen a los herederos y libras las correspondientes escrituras. Para que adhiriendo a lo que se manda en el presente decreto, y en las demas leyes que se refieren a este particular, se rijan y gobiernen todos cuantos bienes se correspondan a los herederos, pague cargas y contribuciones, cobre las rentas y ductos y en general practique todos los actos de su competencia y entienda en su administracion. Para que asi mismo y si lo fuere conveniente, proceda a la venta total o parcial de los bienes que se correspondan a los herederos por sus mencionados juntos padres, pudiendo cobrar los precios que sean mas convenientes y con las condiciones que estipulare, dando y formando los recibos y escrituras que correspondan. Asi lo digo y otorgo siendo testigos instrumentales Don Mario Villaverde y Don Eloy Baranda y Pereda ambos mayores de edad, empleados en su respectiva ciudad en sus respectivas profesiones, por quienes se otorga. Tenor de lo que se contiene en este documento, por su contenido precede la escritura, y la que se otorga formando con los testigos y conmigo. Yo el notario de esta ciudad de su profesion y vecindad. Yo el Notario de esta ciudad.

Antonio Borrero

Mario Villaverde  
Eloy Baranda y Pereda  
Notario de esta ciudad



Número trescientos noventa y siete


 En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de mil no-  
 cientos tres, ante mi Cofeodoro Varela Gil, Notario  
 de España en esta ciudad ejerciendo funciones Notariales. Compa-  
 ñero = Cofe Pedro Perera Toste, mayor de edad, natural de Gerona, Ayuntamiento  
 de Cortella, provincia de Orense, de estado casado, jornalero, vecino de esta ciu-  
 dad en oficio ochenta y cuatro, inscrito en este Consulado con cédula co-  
 munitiva número dos mil ochocientos cuarenta. Manifiesta hallarse  
 en el fileo con de sus derechos civiles y que nada me consta y contrario  
 y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este auto, libro y  
 espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido  
 cuanto es derecho y requiera y sea menester á favor de su legítima  
 esposa Dona Severina Sousa Rodriguez, mayor de edad, dedicada  
 á sus labores y vecina de Oulo Muro, Orense, para que en nombre del  
 otorgante y en el de ella propio, Administre rija y gobierne todos  
 cuantos bienes propios y juntamente otorgante y su esposa y los  
 que separadamente tenga cada uno, sobre rentas y productos  
 pagas carcas y contribuciones, los arriendos y alcabala que se  
 hicieren en su nombre todos los autos y gestiones de su entidad y de su  
 administración. Para que con firme y publico subasta ó pri-  
 vadamente los predios rústicos ó urbanos que tenga por  
 convenientes, pagando los prenos que estuviere asentado  
 ó á plazos, y los impuestos en el Registro de la Propiedad que  
 correspondan. Para que así mismo se lo fuesse como

niente proceda a la venta de cualquier inmueble o derechos  
reales que pertenecieran a cualquiera y su esposo y de cualquiera  
(de los dos segun) naturaleza que esto sea, a la persona que  
seya por conveniente, por el precio y con las condiciones que ex-  
tinguir las ventajas de la venta de los inmuebles y su  
procedencia. Para que tome dinero prestado con caran-  
tig de los bienes que ambos poseen, con los frutos, intereses  
y condiciones que estipule y practicando con este fin los actos  
diligencias y gestiones que sean del caso. Para que forme poder  
y otorgue las escrituras, recibos y demas documentos que  
sean del caso. Así lo digo y otorgo siendo testigos instrumen-  
mentales Don Toribio Marquez Conde y Don Tulio Bonavero  
Torneo, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta que-  
dad, sin escrupulo alguno legal por serlo y estar de he-  
cerados de su derecho y ley por si este documento por un  
averdado proceda a su lectura en la que se afirma y otorga  
firmado con testigos y coningo. Quedo lo cual de como el  
digo, tanto de su profesion y veracidad y de su voluntad y de  
Entendado = que perteneciera al "Vale. Entre parentesis de los dos segun" Vale

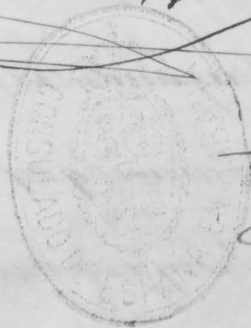
Entendado: "Sic Vale" Seelno Peseiro

Gabino Marquez

Tulio Bonavero

teste mi

Don Toribio Marquez



ESPAÑA

Número Trecientos noventa y ocho

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana, a los siete de Noviembre de mil no-  
 veientos tres, ante mí Don Teodoro Varela Gil, Fiscal de España  
 en esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Comparecen  
 Don Miguel Rubianes Arce, mayor de edad, natural de Vrijia  
 fortuna, casado, formalero, y vecino de Peda en la Calle  
 diez de Octubre número cuatro en compañía de su esposa Audrea  
 Freire Sanchez, mayor de edad, de la misma naturaleza  
 del anterior, dedicada a sus labores, que y juntamente comparecen,  
 ambos inscritos en este Consulado con cédulas corrientes,  
 números diez y nueve mil trescientos ochenta y cinco, y dos mil  
 ochocientos cuarenta y tres. Manifiestan hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles sin que nada les conste y contrario y teniendo  
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, y que se  
 espontaneamente dicen ambos comparecientes: Que confieren y poder espe-  
 cial tan amplio y cumplido cuanto en derecho y requerir y que me-  
 nesterá favor de Doña Bienvenida Gomez, Viuda de Don  
 Manuel Tolla, mayor de edad, Viuda, de su casa y ve-  
 cina del Ferrer, Coruña, para que en nombre y represen-  
 tación de los otorgantes practique lo siguiente. A mí mismo,  
 Rija y Gobierno todos y cada uno de los bienes que poseen  
 los otorgantes, juntos o por sí, solos, de cualquier na-  
 turaleza que estos sean, los arriendos y alquileres, haga  
 las reparaciones que sean necesarias, pague cargas

y contribuciones, cobros las rentas y productos, de salinas  
y despesas inordinadas excesivas, pagos los salarios de los depu-  
tados y criados, y en fin practique todos los actos de au-  
toridad, entendiéndose y amplia administración. Para que vea  
y comparezca ante los Juzgados y demás Tribunales de esta  
dependiendo todos los derechos, y bienes de los otorgantes, pida-  
ciones, notificaciones, sentencias, embargos, desembargos, citadas y pro-  
pósitos, y practique en fin ante estos todos cuantos actos gestionen y ne-  
gocios haviendo los otorgantes en persona. Así mismo le com-  
pelo poder, para que en nombre de los dicentes, Manuel de Ma-  
rion, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fern. y de esta  
que ha y ante Notario de haber quedado solidad y la cantidad que el Ma-  
rion, Jacinto y Manuel Rubiales Obes, con sus potestades sobre los bienes de este y sus esposas  
y para lo cual presentara Don Buenvenida Gomez, las letras de apoderamiento que se  
envio al Manuel Marion, para que se ponga en su poder, y a cuyos efectos como recibe que hoy me com-  
y que se comig a Don Buenvenida Gomez para que comparezca. Para que para  
finis (en fin) todos cuantos mas actos se ayan necesarios en  
este fin, y libro, firma pida y de los documentos  
publicos, y privados así como recibos, y demás  
que se aya de caso, siendo expresa voluntad  
de los comparecientes que no se ponga in-  
pedimento alguno a cuando practique  
su apoderado con el fin de cumplir las  
sulas insertas en este poder, Así lo dispuso



CONSULADO DE ESPAÑA

Número trescientos noventa y nueve  
 En la ciudad de la Habana a ocho de Noviembre de mil  
 novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario  
 Consul de España en esta residencia ejerciendo funciones  
 Notariales Empareces = Don Domingo Gari-Mont-  
 llor y Casanera, mayor de edad, natural de Madrid, Cas-  
 tilla, España, casado, de comercio y vecino de esta ciudad,  
 acudidamente y firmada número diez y ocho quedo  
 Previsto de su correspondiente cédula de nacionalidad  
 de comient año, expedida por este Consulado. Ma-  
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espres-  
 samente dice: Que confiere poder especial, tan amplio y  
 cumplido cuanto es derecho y requiere y sea menester a fa-  
 vor de Don Enrique Maynez y Gaspar, mayor de edad,  
 Abogado y vecino de la ciudad de Barcelona, con domici-  
 lio en la calle de las Cortes número seiscientos setenta y  
 cuatro, para que en nombre y representación de otorgante  
 pueda proceder a la disolución y liquidación de la  
 sociedad mercantil comanditaria que para las razones  
 sonas "Domingo Gari-Montllor, sociedad y comandita"  
 constituida mediante escritura pública que en veinte-  
 siete de Septiembre de mil novecientos diez, autorizo

especial por  
 Don Domingo Gari-  
 Montllor a favor  
 de Don Enrique Maynez  
 y Gaspar



Escudo Notario Don Juan Soler y Pilarasan, actuante

en el protocolo de Don Jaime Alegret y Vidal, e

crita en el Registro Mercantil de Barcelona en

la hoja número ochocientos treinta y siete, folios

noventa y uno, Tomo ochenta, inscripción por

mercado, con fecha veintiseis de <sup>Septiembre</sup> (Noviembre) de mil

veintidos, para que a dicho fin otorgue, junto con

Socio comendatario Don Agustín Muñoz Trageda la escritura o es

crituras que sean necesarias para la disolución y liquidación de la

expresada sociedad, con los pactos y condiciones que estuviere puestas y que se

pusiere convenientes, y para que luego de disuelta dicha compañía

se ponga o otras con la persona o personas que se pusiere convenientes

con el capital que estuviere mejor, a los propios o nuevos socios de la

y con los pactos y condiciones que se pusiere convenientes y suficientes para

prometerse a derecho, pagar lo purgado y tener por puros y válidos los dividendos

de comendatario en virtud de este finde y no impugnados en tiempo ni por motivo alguno

Así lo declara su escudo testigos instrumentales Don Juan de Cobo López y Don

Cotero y Cobo, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad. Puse en

secreto en este acto. Testados de su derecho y ley por mí, escudero, en el día y en el lugar

de antes al obrante de su profesión y vecindad según se dila. yo el Notario


Entre líneas "Septiembre" Date. Entre líneas "Noviembre" No Date

Don Agustín Muñoz Trageda

Don Juan Soler y Pilarasan

Don Juan de Cobo López

Número cuatrocientos


 En la ciudad de la Habana a diez de Noviembre de mil  
 novecientos tres, ante mi Confesor D. Pedro Varela y J. Diez-  
 comas de España en esta residencia ejercien-  
 do funciones notariales compareció = Don  
 Francisco Sanchez Jacob, mayor de edad,  
 natural de Macey, provincia de Lugo, setero,  
 jornalero vecino de esta ciudad en Cuartel de diez y  
 ocho, inscrito en este Consulado con cédula co-  
 rriente número diez y nueve mil trescientos noventa  
 y tres. Manifestó hallarse en pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada me conste  
 en contrario y teniendo a un juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
 dijo: Que confiere poderes especiales tan amplios y  
 cumplido cuanto es derecho y requiere y sea ne-  
 cesario a favor de su Señora madre Doña Juana  
 Jacob de Obas, mayor de edad, viuda de su casq,  
 y vecina de Macey, para que en nombre y  
 representación de otorgante, practique  
 lo siguiente: Que se simplen o con beneficio de  
 inventario todas quantas herencias, testadas o inter-  
 testadas puedan corresponder al otorgante  
 por cualquier concepto, así como legados

y donaciones, y muy especialmente respecto la  
parte de herencia que corresponde a dichos  
por parte de su difunto padre Doy Antonio  
Sanchez, nombre depositario peritos contadores, tasadores,  
intervenciones y operaciones de inventario, avaluo, tasacion  
particion y division, asi como en cuantos mas autos  
hay y lugar, y hacia cargo de los bienes que se  
adjudicaren y otorgar las correspondientes sentencias  
que administras, reja y gobiernas todos cuantos  
bienes porca de otorgante en la actualidad y los que  
adquiran en los sucesivos, los arriendos y alquileres, pagas  
las cargas y contribuciones, y cobro las rentas pro-  
ductos y proventus de todos los demas autos de la dha. herencia  
Cajalodis y otorgas siendo testigos unbrumentales  
Doy Julio Bonario Fomosa y Don Santiago Ferrero Nunez  
ambos mayores de edad, empleados y vecinos de alguna  
edad, y que se expresan para ser lo en extracto. Tembrados de su  
recho y ley por el presente documento por en su acuerdo procedi a la  
dha. y la que se afirma de otorgante firmando en los pedimentos y en  
el de lo cual de como se afirma de la presente y veridad yo el  
Eunmendado: "Julio Bonario Fomosa" del

Sancisco, San

Julio Bonario  
Santiago Ferrero  
ante mi  
Gordon Varela Jd





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos uno

En la ciudad de la Habana, diez de No-  
viembre de mil novecientos tres, ante un Con-  
teodor Varela yf. Titular de España en  
esta residencia ejerciendo funciones No-  
Tariales. Comparecen: Don Tuay Lopez  
Rodriguez, mayor de edad, natural de Ma-  
drid, de estado soltero, de oficio jornalero,  
vecino de esta ciudad en Referencia numero  
dos, inscrito en este Comendado con cedula  
corriente numero dos mil ochocientos cuaren-  
ta y siete. Manifiesta hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles sin que na-  
da en su contra se oponga y teniendo a mi  
juicio la capacidad local necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial, tan amplio y  
cumplido quanto es derecho y requiera y  
sea menester a favor de Don Lazaro Fer-  
nandez Alvarez, mayor de edad, casado  
y vecino de Oca, provincia de Oriedo, para  
que en nombre y representacion de otor-  
gante. Ocupite simplemente o con beneficio  
de vocatorio, todas quantas herencias tes-  
tadas o intestadas puedan corresponder  
al otorgante por cualquier concepto y  
muy especialmente ocupita las he-  
rencias que le correspondan por  
parte de sus difuntos padres Don

Fernando Lopez y Cona Paternino  
duquez, nombrados depositarios, peritos, con-  
dores, tasadores y demas que sean necesarias  
interlocuciones y operaciones de inventario, al-  
lucos, particion y division, y en quantos mas  
actos haya lugar, acuse y se haga cargo de  
todos cuantos bienes se adjudicaren a efectos  
de y libro las correspondientes escrituras.

Asi lo dice y ordena siendo testigos muer-  
tales <sup>de la presente escritura</sup> Don Fulio Bonavia Ferrera y Don  
Santiago Ferrero Munio, ambos mayores  
edad, empileados y vecinos de esta ciudad,  
acuse y alguna lea para ser tales testi-  
gos segun accorray. Enterados de su con-  
tento a la vez por si este documento por su  
averde procedi a su lectura y la que  
ning es otorgante firmando con los testigos y  
de todo lo cual de consueyo al otorgante de su  
quien y voluntad y referencias su dolo, y  
doy y entre líneas vale.

Juan Lopez

Fulio Bonavia Ferrera Santiago Ferrero

Ante mi  
Pedro Varela J. P.



Número cuatrocientos dos.

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez de Noviembre de mil novecientos  
 tres, ante mi Sr. D. Pedro Varela y J. P. Ferrer, Jueces de España y congre-  
 sidencia, ejerciendo funciones Notariales Compares = Sr. Manuel Tejiri  
 Gonzalez, mayor de edad, natural de Cuba, provincia de Cienfuegos, soltero,  
 jornalero, vecino de q. Vedado, entre veintitres y seis, inscrito en el  
 Libro de la Ciudad y Consulado con el número corriente número noventa y tres  
 cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos y no  
 sujeta a ninguna condicion y teniendo q. un finis en la gra-  
 tuidad de la sucesion para q. este auto, libro y es espontaneamente  
 sus: Su confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto  
 es derecho y requiera y sea necesario a favor de Sr. D. Juan Pe-  
 druez, su q. nombre de q. segundo apellido, mayor de edad,  
 labrador, vecino de pueblo de Casarevilla, Ayuntamiento  
 de Canelas de Mino, provincia de Cienfuegos, de estado soltero,  
 para q. en nombre de otorgante, proceda a vender libremente  
 los siguientes bienes propiedad de otorgante: —  
 Unos finca es q. termino de las Pirras, de unos seis cuartillos  
 de capacidad, lindas de un lado con Arroyo, al poniente con un  
 viñedo y por los otros dos costados con Constantino Cond. D. 19  
 finca, es la Vega de la Hermita de unos dos cuartillos de  
 tierra, lindas al Norte Domingo Lopez = Sr. con heredero de  
 Manuel Pera = Este con arroyo de agua, y al Este con  
 un camino, otros finca es q. termino de Salguero

de dos cuartillos aproximadamente. Ludy Norts con  
herederos de Yomay Gonzales, al Rey con Isabel Gonzales,  
al Este con montes, al Oeste con un arroyo. El Rey  
fuió con termino de Orellana, de unos otros cuartillos  
de espaldas. Ludy Norts con los fijos de Maria  
Felix al Rey no recuerda. al. Este con camino y asfalte  
con Prados. Todos estos bienes podria venderlos a quien  
quiera que tenga por conveniente, y por los precios y en las  
condiciones que juzgar mas ventajosas, pudiendo dispo-  
ner de las cantidades que adquiriere por la venta de estos  
bienes en la forma que se usa por conveniente. Para  
que otorgar, firmar, pida y de en todas escrituras, ven-  
tas y demas documentos sea necesarios, practuan-  
do con este fin cuando autor oreg e fortuna. Cui lo  
doy y otorgo a sueldo testigos instrumentales y a la vez de  
convencimiento Con Julio Benard Ferrera y Con Santiago He-  
rero Muiño ambos mayores de edad, empleados y vecinos  
de esta ciudad sin excepcion para que se lo execute. <sup>en</sup> <sup>auto</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>modo</sup>  
dadas de su derecho y ley por su este documento, por su acuerdo procedi a expedir en la  
que se firmo el presente firmavolo con testigos y enmudo. Quedo lo cual de conocer el presente  
testigos de su propiedad y edad go de sus acciones y de sus bienes. Subscribió en auto de este

Manuel Ferrera  
Julio Benard  
Santiago Herero  
Firma de  
Don Juan Vazquez





CONSULADO DE ESPAÑA

## Cuatrocientos tres

En la ciudad de la Habana, diez de Noviembre de mil novecientos tres, ante mi  
 Doy Teodoro Varela Gil, Fiscal de Justicia en esta residencia y ejerciendo  
 funciones Notariales Comparece: Coma Juan José y Leal, mayor de edad,  
 natural de Baracoa, V. de C. y de Cienfuegos, Paderne Rubio,  
 dedicado a sus labores y vecino de Guanabara, y Coma Feliciano y  
 Luis con cédula corriente número diez y ocho mil noventa y tres,  
 y en nombre y en el de sus sucesores hijos sobre los que ejerce patria  
 potestad Ca Juana,<sup>x = Maria =</sup> Coma María Ana, Doy Aurelio y Doy  
 Luis Paderne Torres,<sup>x = así mismo comparece =</sup> Doy Antonio Paderne Torres, mayor de edad,  
 natural de Guanabara, soltero, empleado, y vecino de su domicilio  
 en su madre la anterior, Manifiestan ambos comparecientes  
 hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y que nada les con-  
 tra en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto, libre y espontáneamente digo: que comparece y comparece  
 con amplio y cumplido cuanto es derecho y requiera y sea menester a  
 favor de los Señores Doy Emilio V. Bares, mayor de edad,  
 y a Doy Luis Pérez Varguez, también mayor de edad, ambos vecinos  
 de Madrid, para que en nombre de ambos comparecientes, fun-  
 des o separadamente, cualquiera de ellos sin orden de prelación  
 y en nombre de los otorgantes practique y ejercite = Rela-  
 mey cobros y percibay, de los Ministerios, Concejo General  
 de la Ciudad y Clases Púnicas, Montepío Militar, y de otras  
 Cuentas, Oficinas y Dependencias que corresponden las



pensiones y haberes bien atrasados como comiendes y los que una  
sualmente devenguen, la citada Don Juan Jorge y sea por menores  
hijos Don Juan Maria, Don Juan Aug, Don Melchior y Don Luis  
Paderni Jorge, y los haberes que le correspondan a citado Don An-  
tonio Paderni Jorge, como viudo y huérfano de Don Ventura  
Paderni Rubio, firmando a favor de la persona funcionaria y oficio que  
verifique el pago, los recibos nombrados, nombrillos y demas documentos que  
sean necesarios, Para llevar a efecto de lo que se manda, los otorgantes facultan a sus re-  
feridos apoderados para que puedan comparecer ante todos los mencionados en  
esta, así como en las Colecciones de Hacienda en provincia y en los Tribunales de  
Justicia, presentando documentos testigos y demas medios de prueba, entablar y  
sigan pleitos, y practicando todos cuantos mas actos gestionen y diligencias necesi-  
arias para conseguir el cobro de las citadas pensiones, Para que en caso de ser de calidad  
de que en nombrar los recibidos y Claves Parinas, Para que pueda sustituirse el pleito  
y todo o en parte a favor de la persona o persona que tenga un poder comencado, firmen  
siendo los comparecientes luego por escritura y o alido ante Praticos y un poderado y  
que lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales Don Antonio Garcia San Miguel y Don Pedro Roman y Jorge  
ambos mayores de edad, deponer y empleados en una de estas ciudades, en cuyo fin se han ratificado y ratifican en  
realde q lee por es este documento por un acuerdo precedi a su lectura y la que se forma y los otorgantes firmados en la  
de los y conmigo de todo lo cual de conozco a los otorgantes de su persona y veracidad segun el dolo, yo el Notario de  
esta villa "Maria" asimismo comparece "Valer lebre parandici" en nombre de ambos comparecientes

A sus nombres y en el de sus menores hijos Juan Maria, Maria Clara, Melchior y Luis

Juana Jorge V. de Paderni  
Antonio Paderni Rubio San Miguel  
Notario  
Señor Varela Gil



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cuatro

En la ciudad de la Habana a trece de Noviembre de  
mil novecientos trece, ante mí, Don Teodoro Torda  
Guz. Vicario de España en esta residencia ejercien-  
do funciones Notariales Comparece = Don Francisco  
Sotelo Sotelo, mayor de edad, natural de Villelva, Ayun-  
tamiento de Lamo, partido judicial de Sarria, pro-  
vincia de Lugo, (mayor) casado, empleado, vecino de  
esta ciudad en el Vedado, calle diez y seis, número seis,  
inscrito en este Consulado con cédula corriente número  
diez y ocho mil novecientos sesenta y siete. Manifiesta

la hallar en el pleno goce de sus derechos civiles sin  
que nada le conste en contrario y teniendo a su ser-  
vicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial  
tan amplio y cumplido cuanto es derecho y requiera  
y sea menester a favor de Don Francisco Oserio Osero  
za, mayor de edad, casado, labrador, vecino de  
Soubreire, Ayuntamiento de Sarria, provincia de  
Lugo para que en nombre y representación de todos  
y cada uno de ellos lo signifique:

Venda a sus sobrinos Carmen, Ramon, Jose,  
Pilar y Elvia Sotelo Sotelo, hijos de su fallecido  
hermano Juan, con igual o distinta participación  
o a cualquiera de ellos, todos cuantos derechos  
tiene y le pertenecen como legítimo hijo y herede-  
ro de Ramon Sotelo y Maria Sotelo y las heren-  
cias y bienes e individuales de estos dos y los fru-  
tos producidos y debidos producidos, por el pre-

cio de mil setenta y cinco pesetas que le cubre  
poray es una letra de giro a favor del otorgante  
y a esta ciudad, al auto del otorgamiento de  
la escritura para cuyo otorgamiento y auan  
mas sea menester y daray por recibido de  
plig facultad...

Cobro de los mencionados sus subidos o su representacion  
Tercer legas. doscientos cincuenta pesetas que estan  
prestadas sin documento ni interes a Juan  
Lopez su padre facultandole para enpudoy  
dichg cantidad de condimento recibo y enya can  
dad y remitiray con la otra y por el mismo medio  
otorgante en esta ciudad.

En todo y otorga siendo testigos instrumentales  
Julio Bonavilla Toruoya y Don Santiago Herrero Mun  
ambos mayores de edad, cumplidos y vecinos de esta  
dad, sus ocupacion para serlo en estante. Fentend  
su derecho a leer por si este documento, por su an  
do procedi a su lectura y la que se afirmo  
otorgante firmando con los testigos y comunic  
Todo lo mas de venir al otorgante de su per  
ficio y veridad con referencia a su dolo  
el Pucorua de hoy //

Francisco Lopez y Lopez

Julio Bonavilla

Santiago Herrero

Ante mi

Seolera Varela Gil





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos cinco

En la ciudad de la Habana, a Trece de Noviembre de mil novecientos tres, ante mí Don Federico Varela y J. Vicuña de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales Comparece Don Salvador Lago Esudero, mayor de edad, natural de Villafrauca, del Bierzo provincia de León, de estado casado, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad en la calle de Falcónes uno y medio, inscrito en este Consulado con cédula coniente número diez y nueve mil cuatrocientos once. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que confiere poder, expresa y lícencia marital tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiere y se requiere a favor de su legitima esposa Doña Antonia Bouza Corullón, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Villafrauca del Bierzo para que en nombre del compareciente y en el de ella propio practique lo siguiente: Administrar, rija y gobierne, todos cuantos bienes propios y forales y su esposa la afoderada, juntos o separadamente cada uno, por cualquier concepto, los alcabales y arrendes, pague cargas y contribuciones sobre rentas y productos, desahuce y despoje inquilinos morosos cuando sea oportuno, y practique todos los demás actos de una amplia, cuidadosa y zelosa administración. Para que pida cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante y su esposa. Para que reciba todas cuantas cantidades se les adeuden por cualquier concepto

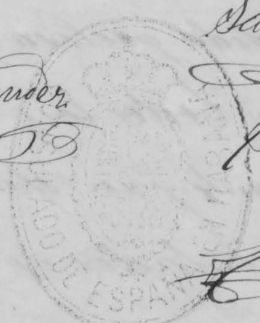
de compareciento y a ella, dando y firmando los recibos  
de las cantidades que se pida. Para vender libremente  
o con pacto de la ley comensal, adición y retrato, cuales  
quier inmuebles o bienes de cualquier naturaleza que posea  
juntos o por si solos, por los prenos y en las con-  
diciones que fueren mas ventajosas. Para que con-  
privadamente o en publico subasta los predios rura-  
les y urbanos que tenga por conveniente y por los plazos  
que estipule que pagara al contado o a plazos. Para que  
de nuevo comparezca ante los Jueces y deudas  
comunes de Cuzco, dependiendo de los derechos en-  
donante y de ella sucesivamente, pudiendo notificarle  
sobre desembargos y practicando todo cuando sea necesario.  
Por ultimo la facultad para que pueda otorgar firmas y  
las escrituras, recibos y demas documentos que  
necesare y practique todos los actos necesarios para  
la cancelacion de este poder. En lo que y otorga  
do testigos instrumentales Doy Don Francisco  
y Doy Baldomero de la Puente, ambos mayores de edad,  
pleados y vecinos de esta ciudad, sin coaccion y con  
libre testigos. Enterados de su derecho a ley por el  
documento, por su acuerdo procedi a su testigos  
que se afirman y otorgan firmando con los testigos  
de todo lo cual, de conocer, otorgan, de su profesión  
ciudad es referenciado a su dolo, yo el Notario de

José Fernandez

Salvador Lago

Baldomero Gelo

Notario de Cuzco





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero seiscientos seis  
 En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre  
 de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro  
 Varela Gil, Vecinino de España y esta residen-  
 cia ejerciendo funciones judiciales. Compare-  
 ce: Don Salvador Simenez, Capitán de la  
 marina mercante y de vapor español  
 "Martin Saenz" de la matrícula de Cadiz  
 del que soy consignatario y esta filaza  
 los Señores Santanaria Saenz y Compa-  
 ñia, Manifiesta hallarse en el pleco  
 por de sus derechos civiles sin que  
 nada me conste y contrario y tenien-  
 do a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para este acto, libro y esenta-  
 neamente dice: Que en el Consulado de  
 España y Puerto Rico y ante el Señor  
 Consejo Don Emilio de Motta y Ortiz  
 levanto Carta de Protesta de Averías a  
 consecuencia de los malos tiempos su-  
 fridos con el buque de su mando  
 en su viaje de Travesía de España  
 a aquel puerto y me recibiere para  
 que la una a continuación lo que veri-  
 fico, quedando señalada con el numero  
 con que se emalera la presente. Asi lo di-  
 ce siendo testigos instrumentales Don  
 Candido Marrero y Marrero y Don Julio  
 Flores ambos mayores de edad

del comercio y vecinos de esta ciudad, que  
excepcion alguna legal para ser testigos.  
Entendidos de su derecho a leer  
si este documento, por su acuerdo proce-  
dió a su tutora es la que se afirma en  
esta formanda con los testigos y  
comunes. Q de todo lo cual se acuerda  
al Capitán de su profesión y vecindad  
con referencia a su dicho, yo el  
sus doy fe

S. J. J. J.

Julio D. D.

Cándido M. M.



Ante mí  
B. B. B.

CONSULADO DE ESPAÑA  
en  
PUERTO-RICO

Cópia

de Acta de Protesta de averias  
formulada por el Capitan del  
vapor "Martin Saenz"

Ante este Consulado de España

en 6 Noviembre 1913.



Nº 29 del Protocolo corriente





El Supracitado Consul de España en esta  
ta residencia.

Certifico: Que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos que se lleva en este Consulado, a los folios setenta y cuatro, y siguientes setenta y cinco y setenta y seis, obra un Acta de Protesta de Averías de mar que copiada íntegra y literalmente dice así:

Numero veintinueve = Acta de Protesta de averías = En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a seis de Noviembre de mil novecientos tres, Ante mí Don Emilio de Motta y Ortíz. Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia, —

Comparece Don Salvador Jiménez, Capitán de la Marina Mercante en cargo y mando del vapor español "Mar-

tin Saenz" de la matrícula de Cádiz,  
llegado a este puerto en la tarde de  
ayer procedente de Barcelona y es-  
calas; y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este  
acto, dice; 

---

Fue salió de Santa Cruz de Tenerife  
el día veinticuatro de Octubre últi-  
mo, después de haber hecho las escalas  
de su itinerario, y que durante las siete  
primeras singladuras no ocurrió novedad  
alguna. 

---

Fue al empezar la singladura  
octava, esto es, el día treinta y uno del  
mismo estado mes, comenzó a repres-  
car el viento racheado de S.E., con  
cielo cenado y mar gruesa y arbo-  
lada, que hacía dar al buque fuertes  
bandazos y cabezadas, embarrcando  
grandes rociaciones en la caja de popa  
y arreciando el temporal a partir  
de las tres horas. 

---

Fue así continuó todo el día  
y toda la noche, por lo cual reco-  

---

vieron varias veces las trineas; y, ha-  
 biendo mandado sondar, acusó la  
 sonda bastante aumento de líquido; que,  
 además, el color del líquido que salía  
 hizo sospechar que se hubiese movido  
 la esteva pues tenía también huellas  
 de aceite y olor a vino, advirtiéndose  
 constantemente, al mismo tiempo  
 que navegaba con todas las precau-  
 ciones posibles.

Que amaneció en la misma  
 forma, pero ya bien entrada la  
 mañana fue haciéndose el tiempo  
 más bonancible y así continuó ya  
 mejorando, siguiendo después sin no-  
 vedad el resto de la travesía hasta  
 llegar a este puerto en la tarde de  
 ayer.

Y que en su consemen-  
 cia y a fin de que no le pare per-  
 juicio por las averías que pudieren  
 resultar en el caso del buque o en  
 la carga que conduce, y a los efectos  
 del artículo sesicientos veinticuatro del

Código de Comercio, protesta una y cuantas veces fuere necesario, contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, como y en Derecho conapanda, declarándose exento de responsabilidad, juntamente con los Oficiales y demás individuos de la tripulación.

Leída que le fue la presente Acta, la firmó conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Salvador Jimenez, (firmado) = Ante mí = El Consul de España (firmado): Emilio de Motta =

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron, Don Juan Gardoqui, y Don Jesús Artaza, primero y segundo Oficiales, respectivamente del citado buque, y Don Adriano Garcia, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegra del acta que antecede, sin hallarse presente el Capitán; y exhortados a decir verdad e interrogados a tenor de la misma, preio juramento en forma, una —

inimamente y cada uno por separado  
dijeron: \_\_\_\_\_

Que lo expuesto por su Capitan  
es la expresion fiel de la verdad y que  
nada tienen que añadir ni quitar por  
ser exacto en todas sus partes \_\_\_\_\_

Que es cuanto pueden decla-  
rar en descargo del juramento prestado

Y leida que les fue tambien  
esta diligencia de su declaracion, y ha-  
llandola conforme, la firman los tres con-  
unigo, de todo lo cual yo el infrascrito  
Cousul, certifico = Juan Gardoqui (fir-  
mado) = J. Artaza (firmado) = Atilano  
Garcia (firmado) = Ante mi = El Cousul de  
España (firmado) = Cecilio de Motta. \_\_\_\_\_

Concuerda fiel y exactamen-  
te con el Acta Original a que me remito, y  
a petición del Capitan, libro esta primera copia  
en tres hojas que firmo y sello en San Juan de  
Puerto Rico el mismo dia y año de su autorizacion

El Cousul de España,  
Cecilio de Motta

*J. G. M.*



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	29
Art. de la Tarifa	29 y 78
Derechos \$	4.91
20% de Imp. Trans.	0.50
Fecha	6 de Noviembre de 1913

Pedro Saura Del Poz, Consul de España  
en esta residencia:

Certifico: que el Capitán del Vapor espa-  
ñol "Martín Saenz" Don Salvador Jimenez,  
ha ratificado la anterior acta de protesta  
de averias en este Consulado de mi car-  
go según escribiera número cinco siete  
otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba, diez de Noviembre  
de mil novecientos trece.



Pedro Saura

547



Número cuatrocientos siete  
 En la ciudad de la Habana, a catorce de  
 Noviembre de mil novecientos tres, ante  
 mi Don Federico Varela y Gif, Vicario  
 de España y esta residencia. Com-  
 parece Don Juan Ruiz Espitau  
 de la marina mercante y de va-  
 por español "Ernia" de la motu-  
 cula de Bilbao, del que soy con-  
 sultario y esta plaza los Señores  
 D. Balcells y compañía. Manifiesta  
 que hallarse en el puerto grande subterráneo  
 civiles sin que nada me consta en  
 contrario y teniendo a mi juicio la  
 suficiencia legal necesaria para  
 este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que a los efectos que corres-  
 ponda formaliza la presente Acta  
 de Protesta y me requiere para  
 que consigne en ella los hechos  
 siguientes: Que visto y previsto  
 lo de todo lo necesario para que  
 voy y con practico a bordo, sa-  
 lio con el buque de su mando al  
 puerto de Liverpool para este día  
 de la Habana a diez y siete de Octubre  
 por último a las tres horas 15 m.  
 fondeando en este puerto en el  
 día de dos de Noviembre en curso y las



veintitres horas. Que durante la travesía  
ocurrido entre otros los acontecimientos que  
se relatarán tomados del Cuaderno de bitácora  
que presenta el Capitán y que son los  
siguientes: Las cuatro, tres primeras sueltas  
pasaron sin grandes novedades, más  
algunas mareas gruesas que muy tarde  
fay al buque en todas sus partes. En el  
principio a la cuarta suelta de  
veintiseis a veintiocho de Octubre, se pre-  
senta marea gruesa de veinte y  
N. O. que trae dos fuertes bandazos y ca-  
das, embarrando gruesas mareas  
cubierta amaneció sin novedad, pasamos  
a la suelta quinta: en que  
el principio es un cuarto de fuerza  
de máquina, es viento huracanado  
de O. N. O. acuantando por las  
partes de mares que embarran por las  
partes cubriendo por completo de  
el buque, llevando de agua, caídas  
colecciones y rumbos, dando  
dos bandazos y caídas. Embarrando  
mucho el buque en todas sus partes  
semejando sobre la carga gran  
avería, un enorme golpe de mar, que  
trajo por completo el botín de  
estibar, suprimiendo averías los  
vidas de la misma banda. etc.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

golpe de mar sumo por completo el  
manifiere de la tercera popa llevando  
todo de agua. sufriendo grandes averias  
todo la carga de aquel lugar. y lovan-  
do el manifiere y se arrielo lo mejor  
posible. Siguen los fuertes golpes  
de mar embiando, quebrando  
el buque en todas sus partes  
un fuerte y enorme golpe de mar  
mundo por completo todo el buque,  
y teniendo que tomar las precau-  
ciones convenientes. Otro golpe vol-  
vio a dañar por completo todo el  
buque y desfondada la escotilla  
numero dos. Las singladuras  
septima y octava. fueren tan  
malas como la anterior. pues los  
mares y lluvias cada vez mas impo-  
nentes. entrando de continuo, e  
mundando todos los departa-  
mentos del buque. la carga sufría  
considerablemente. experimenten-  
do grandes averias. imposibles  
de evitar. Uno de los enormes golpes  
de mar. rompio la puerta de rumbo  
de los fogoneros y ocasiono otras  
averias. los terribles bandazos y  
cabezadas eran impresionantes. y asi siguió

través de su principio la sujeción  
nueva en que mejor. y tiempos pero  
no dno mucho. pues con interés  
los tuvimos malos tiempos, gran  
mares y fuertes vientos. con desperfecto en la carga  
durante todo el trayecto. En su consecuencia ya se  
que solo para el Casita por un año por la  
ria que pueda haber sufrido. Para lo cual se  
dicen por el cargo de un año y deudas de  
Así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que han  
por reservando el derecho de cualquier otra protesta que  
miente toda vez que no es responsable de los daños y perjuicios  
que se le diere y otorga siendo testigos nuestros  
tates Coy Juan Azqueta y Coy Esteban  
Díaz, ambos mayores de edad, de comen  
y vecinos de esta ciudad, sin excepción  
guia legal para ser tales testigos según  
asegurau y enterados de su derecho  
ley por sí este documento, por su  
acuerdo procedi a su lectura y  
que se afirma y ratifica y capitula  
firmando con los testigos y conmigo. En todo  
quod. de conocer al Casita y demás y o  
Nuestro Certifco J. Pérez

Juan Azqueta



Esteban Díaz

Ante mí  
Eusebio Varela



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos ochro  
 En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre  
 de mil novecientos diez, ante mi: Don  
 Teodoro Varela Gil, Viceconsul de Espa-  
 ña en esta residencia, comparece  
 Don José Guerrero, Capitán de la  
 Marina mercante y de vapores  
 panos Castaño, de la matrícula  
 de Bilbao, de que soy consejero  
 y esta plaza los Señores D. Cs.  
 Torquí y Compañía. Manifiesta ha-  
 ber y el pleno uso de sus derechos civiles  
 sin que nada me conste en contrario  
 y teniendo a mi juicio la capaci-  
 dad local necesaria para este acto, libre  
 y espontáneamente dice: Que a los  
 efectos que corresponde formaliza  
 la presente Acta de protesta y me  
 requiere para que consigne en ella  
 los hechos siguientes: Que hizo y pro-  
 visto de todo lo necesario para que  
 por y con fructu abordo, salió del  
 Puerto de Liverpool, el día diez  
 de Octubre, último a las veintuna  
 horas y después de haber recorrido  
 las escalas de su itinerario fondeó  
 en este Puerto de la Habana el día  
 catorce de mes y curso acañales.  
 Que durante el trayecto han ocurrido

do entre otros los acumulamientos que  
aconducen a Sancti Spiritus que constan  
en el Cuaderno de Navegacion que pre-  
senta el Capitan de. Cuales son los se-  
guientes - Hay novedad que merece  
mencionarse por la poca importancia  
de los acumulamientos pasaron de  
la primera a la segunda novena  
del diez y nueve al veinte de Octubre  
ultimo. Sin embargo diez del veinte al  
veintuno de Octubre - con frías y todo  
lo necesario salimos de Coruña, viento  
fresco y mar suada del mismo. a las  
seis horas el viento sigue fresco y la  
mar se hace (suada) gruesa. ha-  
ciendo dar al buque grandes cabe-  
zadas por consecuencia trataba  
mucho. siguiendo la mar gruesa  
Sin embargo mediana del veintuno  
al veintidos. - Hay novedad salimos  
de Vigo para la Habana, con viento  
fresco y mar gruesa que hace dar  
al buque fuertes batallas y violentas  
cabezadas, trataba de extraordinario  
momento entrando golpes de mar  
en el castillo de proa. haciendo en  
día que el buque lleva en cubierta, la  
de pintura de acuarelas, todo bien  
securado. La Sincladura diez del



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

cientos de quintales. El día principio  
con viento fresco y muy grueso  
durante la tarde con chubascos la  
may se hace gruesa y cubra con vio-  
lencia llevando las cubiertas y en  
dora la mar de par y vitas averias, los  
grandes golpes de mar entran durante  
toda la singladura, con un enorme chu-  
laxo, el buque trabaja extraordina-  
riamente dando terribles bandazos y ca-  
beradas y fuerte golpe de mar de llevo  
parte del carenamento de cubierta de la  
toda de fundura, suponiendo que el  
buque haya sufrido averias, así  
como la carga a consecuencia de  
mal tiempo, y sin otra novedad se  
dio fin a la presente singladura  
El resto del viaje paso en ocasiones  
tranquilo y en otras trabajando  
de buque, y dando calzadas y balau-  
ces y sin otra novedad se dio fin  
fundando en este puerto.  
En su consecuencia y a fin de que  
no se pase al capitán perjuicio al-  
guno por las averias que pueda  
haber sufrido el buque o la carga  
que condujo, han las protestas

necesarias, conby el viento y mar  
y demas elementos y contra carca  
doras, receptores a aseguradores y  
demas que haya lugar, reser  
vando el derecho de auerdi  
esta protesta y de hacerlo fuden  
mente. Toda vez que no respon  
sable de los danos producidos.  
Dijo lo que y otora siendo testigos  
Arremetidos Coy Luis Pagomela  
y Coy Tuay Tarala, ambos mayores  
de edad, de comenico y vecinos de  
ciudad, sin excepcion alguna de ley  
y segun tales testigos. Testorados de  
derecho a ley por si este dno  
to, por su auerdo procedi  
tativa y la que se afirma de  
pitan formando con los testigos y  
unico. Et todo lo cual de comenico  
pitan, y demas yo el Vicario de

Luis Pagomela

Jose Guerrero

Juan de la Cruz

Ante mi  
Cristobal Varela G.



Número cuatrocientos nueve



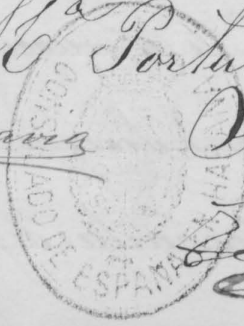
REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Noviembre de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Vicecónsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales. Comparece: Doña Ana María Portuondo y Palacios, mayor de edad, viuda de Laborido, dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad, en Campanario diez, provista de su correspondiente cédula de nacionalidad, expedida en este Consulado, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que revoca y anula el poder que en su oportunidad otorgó a Don Juan Ponceiro Sicilia, dejándole en su buena opinión y fama, continua diciendo la compareciente que con tal motivo, confiere poder especial, tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea menester a favor de los Señores Don Euillio Infante Bares y Don Luis Pérez Vaquez, ambos mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente, cualquiera de ellos y sin orden de prelación y en nombre de la otorgante practique lo siguiente: Reclamen, cobren y perciban los haberes que la correspondiente a través como los que en los sucesivos devengan por concepto de ciudad de Don José María Laborido Ruiz, Presidente de Sala que fue de la Audiencia de la Habana, según Real Decreto de cuatro de Abril de mil novecientos, ante la Dirección General de la Cuentas y Clases Pasivas, como de los Centros que correspondan, firmando nominas, nominillas, recibos, cartas de pago, otorgando de los que por



ciberrey à favor de la persona, funcionario u oficina que originó  
el pago, los recibos, finiquitos y demás resguardos. Para llevar á cabo  
clausula anterior, autoriza á sus apoderados para que con  
á la referida Direccion General de la Cauda y Clases Pasivas, así  
como á los Ministerios, Juzgados, Tribunales y demás oficinas de España  
practicando cuantas diligencias se les ofrezcan; presenten escritos, sus  
documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos  
de nulidad, contenciosos, contencioso-administrativos, si viéndolos por todos sus términos  
hasta conseguir el cobro de sus haberes tanto atrasados como corrientes. Así mismo le  
poderes para que fidejamente á su anterior apoderado Don Juan Pinedo, aprobando  
cumpliendo de la y firmando los recibos y cartas de pago que fuere necesario. Por último  
autoriza á sus referidos apoderados para que puedan rehabilitar á la otra parte  
de las Pasivas, en caso de ser dada de baja en nominal y á la vez para que puedan  
sustituir este poderes en todo ó en parte á favor de la persona que elija con su consentimiento, ser  
sustitutos y nombra á estos Don Pedro y otros suscrito testigos instrumentales y que en  
virtud de Don Julio Romarig Ferrera y Don Santiago Ferrera Múñiz, mayores de edad y  
vecinos de esta ciudad de Cuba setenta y ocho años, y sus esposas para que tales testigos  
ascuran y enterados de su derecho que por el instrumento por su acuerdo y consentimiento  
firmen en la que se expresa y el presente firmando con los testigos y amigos. Yo el notario  
que el presente y testigos de su profesión y comunidad representamos á su dila, yo el notario de  
Cuba parentis para no oírse Comunidad referidos á la vez Valen

Ana M<sup>a</sup> Portuondo Vda de Laborde.  
Julio Romarig Ferrera Santiago Ferrera  
Gestores Varela Gil



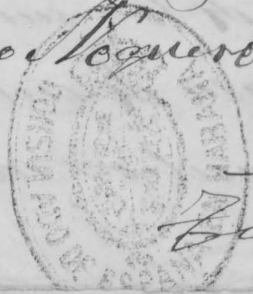


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos diez

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre  
de mil novecientos tres, ante mi Don Teo-  
doro Varela y Gif. Procurador de España  
en esta residencia ejerciendo funciones  
Notariales comparecieron: De una parte  
Don Esteban Aguirre y Rodriguez, mayor de  
edad, natural de San Julián de Turis, Con-  
tamiento de Tabrada, provincia de Logro, des-  
tado casado, jornalero, vecino de Aguas, en  
la provincia de la Habana, inscrito en este Conula-  
do con cédula corriente, y de otra parte Don  
Domingo Antonio Tabada, sin segundo, ma-  
yor de edad, natural de un mismo pueblo del  
anterior, casado, jornalero, vecino de la Habana  
y Esperanza ciento once, y también inscrito en es-  
te Consulado con su correspondiente cédula  
de corriente. Manifiestan hallarse en ple-  
no goce de sus derechos civiles sin que nadie que con-  
tra sea contrario y teniendo a un juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para este acto,  
libre y espontáneamente sus el firmes: Sus  
es dueño por herencia de su difunto padre  
Don Manuel Arceiz Diaz de unos bienes  
rusticos y urbanos, pero no puede espe-  
cificar dichos bienes, y habiendo convenido la  
enajenación de los mismos, por la presente  
cede y trasfusa de una vez y para siempre  
todos los derechos raices y bienes que

le correspondan por herencia de su un-  
cionado difunto padre. sea y estos los que  
fuere y de qualquier naturaleza, asimismo  
do Domingo Antonio Taboada, por  
el precio estipulado de quinientas pesetas  
plata española, cantidad que el Antonio  
de cesionario entrega en este auto en un pre-  
cio y en la de los testigos en los lugares y menciones  
cedente o sea el Castor. y entera Satisfacción  
de este ultimo. Doy Domingo Antonio Taboada  
de esta escritura a su favor por los usos y costumbres  
conformes a las leyes y ordenamientos y leyes y reglamentos  
reales. Yo el Notario de las a las comparecien-  
tas advertencias y reservas legales quedando auto-  
ratados y conformes con todo lo que antes se dijo.  
Los comparecientes designan esta ciudad y sus  
terminales como lugar donde tendrán fecho los auto-  
diciales que se suscitaren con motivo de esta escritura.  
Dijo el dny notario siendo testigos instrumentales y q lo  
conviniere Dny Victoriano Neguerol Robado y Dny  
Gonzalez Couso, mayores de edad, formales y vecinos de  
esta y juramento se les y a ambos. Sin excepcion para que se  
seguen separar. Sin identificar a los otorgantes a quienes en-  
la verdadera persona mencionada. Se librados de su derecho  
por el instrumento por el acuerdo precede que testigos instrumentales y q lo  
testigos y coning. Q todo lo cual, de conocimiento de los testigos, se acuerda y se acuerda y se acuerda  
Castor Arroyo. Domingo Antonio y al  
Victoriano Neguerol. D  
Andrés Zornate  
Notario de las a las  
Zornate





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero quatrocientos seis

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de No-  
viembre de mil novecientos tres, ante mi Don  
Teodoro Varela Gil, Notario de España en  
esta residencia, ejerciendo funciones Notaria-  
les comparece = Doña Estilida Trochiz y  
Rubiz, Viuda de Vef. mayor de edad, na-  
tural de Santander, Viuda, dedicada  
a sus labores, vecina de esta ciudad en  
Vef. setenta y nueve, inscrita en este Con-  
sulado con cédula numero dos mil ochocientos  
setenta y seis manifiesta hallar en el pleuro  
que de sus derechos civiles su que  
nada me consta en contrario y  
teniendo a mi juicio la suficiencia  
para necesaria para este acto, libre  
y espontaneamente dice: Que concede a  
su hijo Ramon Estil y Trochiz, de doce  
años de edad, y vecino de Santander,  
permiso y autorización amplia, para  
que pueda embarcar en el puerto de  
España que sea mas conveniente  
para este de la Habana a donde  
debe llegar a reunirse con la autorizada  
su madre. A falta de mi presencia  
que que gestiones y practicas todas man-  
do estos sean necesarios con objeto de  
que las Autoridades competentes no  
se pongan impedimento alguno

y le desan embarcar para otra Isla  
Seida que le fue a la comparen-  
ciento la presentada, y afirmo  
y ratifico, en su contenido y fe-  
luz conuigo, y prueba de su  
formidad. De todo lo cual  
(conoz) yo el Licenciado Certifica  
Entre parentesis de "conoz" no

Clotilde Trocchi

Ante mi

Pedro Varela Gil



Número cuatrocientos diez

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre  
de mil novecientos tres, ante mi Don  
Teodoro Varela Gif. Teniente de España  
en esta residencia, ejerciendo funcio-  
nes judiciales comparece = Don M<sup>e</sup>  
Benettas Capitán de la marina mercante  
y del vapor español "Montevideo" de la  
matricula de Barcelona del que es en-  
signatario en esta plaza Don Manuel  
Ordazuy. Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles sin que na-  
da me exista en contrario y tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para este acto, libre  
y espontaneamente dice: Que en  
el Consulado de España en Nueva  
York formulo protesta de averias  
de mar a consecuencia de los  
malos tiempos sufridos con  
el buque de su mando en su

viage de Francia de España a aquel  
puerto, y no requiere para que  
la una a continuación, lo que  
ocurrió, quedando senacada  
el numero con que se enalza  
la presente.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Rafael V. Reyes  
Reyes y Don Emilio M. Stadny  
ambos mayores de edad, de comercio  
y vecinos de esta ciudad, sin excepción  
serlo en este auto, y enterados de su der  
cho a ley por sí este documento, por  
acuerdo procedi a su lectura y la que  
se aformó el Capitán formando con  
Tigros y coningo, de todo lo cual se conuocó a  
pitán yo el Ducesionary de

Aut. Comella Emilio M. Stadny

Rafael V. Reyes Federico Vando Gil



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NÚMERO .....

C o p i a

de la Protesta de Averias

del vapor Montevideo,

Consulado General de España.

N u e v a Y o r k .

Noviembre 13 de 1913.



NÚMERO 13

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro corriente de Protestas de Averias de Mar, de este Consulado y a los folios noventa y siete al ciento, aparece una que copiada a la letra dice como sigue:-----

"Número Trece. En Nueva York a trece de Noviembre de mil novecientos trece; ante mí Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionarán; Comparece el



Capitan del vapor Montevideo, de la Compañia Trasatlantica quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria: Manifiesta: Que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de Protesta de Averias de Mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta y uno de Octubre último a las dos de la tarde y que durante la travesia ocurrieron los a continuación relatados.- Incidentes- Gobernandose al punto de destino, despues de practicadas las formalidades debidas navegaron sin novedad hasta las cuatro de la singlatura trece en que la mar es muy gruesa del W.W. y tendida del N. lo cual obliga al buque a navegar con fuertes bandazos que le hacen sufrir considerablemente en su casco, maquina y arboladura, el buque embarca continuamente gruesos golpes de mar que inundan las cubiertas; en las

NUMERO .....

sondas de sentina se notan grasas, aceites y vinos, continuando en la misma forma la siguiente singladura sin abonanzar nada el temporal y con el pozo de proa continuamente inundado por los grandes golpes de mar que embarca, las sondas de sentina siguen acusando mezclas de vinos, aceites y grasas; continua en la misma forma la siguiente singladura hasta las doce en que mejoran el mar y el viento, saltando este al S.W. quedando achubascado; empieza la singladura catorce con viento fresco, marejada, cielo y horizontes cerrados por completo en aguas por lo que se modera la fuerza de maquina y sonando reglamentariamente el silbato de vapor, continuando en esta forma hasta el final de la singladura en que aclaró algo y se dió toda fuerza de maquina; empieza la singladura siguiente con viento frescachon y mar gruesa, cielo y horizontes cubiertos, nimbus, a las doce se cerraron por completo los horizontes y el viento es muy duro, se modera la maquina y se hace sonar el silbato a intervalos, aclarando algo al finalizar esta singladura; en las dos siguientes singladuras se navega a toda fuerza de maquina, con mar gruesa y viento frescachon, cielos y horizontes cerrados; a las once horas de la singladura diez y siete se cerró por completo en nieve el horizonte, se sondó con la "Minerva" hallandose veinte y cinco brazas y se dió fondo en espera de que aclare, continuando en esta forma hasta la singladura diez y ocho en la cual a las tres horas y aclarando algo se levó en demanda del practico que embarcó a las cuatro



horas y bajo sus indicaciones se dió fondo en este puerto a las cinco horas. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservandose el Derecho que en caso de discordia le conceden las leyes, afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado con la presentacion de los diarios de navegacion, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado y con el testimonio de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron sin excepcion legal Don Manuel Sanjuan Corrales y Don Pedro Miranda, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia. Advertidos por mí los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos este Instrumento Público y haber renunciado a él, procedí yo, el Vice-Consul, a su lectura en alta voz, terminada la cual, manifestaron todos quedar enterados de su contenido en el que se afirman y ratifican, firmandola conmigo. De todo lo cual, así como del conocimiento del capitán compareciente y testigos, yo el Vice-Consul doy fe. (firmado).

El Capitán, M. Comellas, - El Primer Oficial, M. Sanjuan. -  
El segundo Oficial, P. Miranda. Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es copia conforme a su original a que me remito y para que así conste, la expedido en Nueva York hoy día de su fecha.

El Consul General de España.

*J. Javier Salas*

Número cuatrocientos Trece

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Noviembre  
de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela  
Gis, Notario de España en esta residencia ejercien-  
do funciones Notariales Comparecen: Quiza  
parte Dona Luisa Salgado Ferrera, mayor de  
edad, natural de Alvarez, Lugo, casada, dedica-  
da á sus labores, vecina de Suyano, Habana, en  
compañia de su esposo Don José Rodríguez Fra-  
vedra, mayor de edad, jornalero y conde á  
su esposa la licencia marital precedida por  
derecho en estos casos, y de otra parte Don Fran-  
cisco Gonzalez Ferrera, mayor de edad, natural  
de Uviéu provincia de Lugo, casado, industrial  
y vecino de Campanario ciento once, los tres in-  
critos en este Consulado con sus correspondien-  
tes cédulas de nacionalidad. Manifestan haber en  
pleno uso de sus derechos civiles y que nada en contra  
es contrario y teniendo á su juicio la capacidad le-  
gal necesaria para el acto, libre y espontáneamen-  
te y de la forma: Que es dueña de los siguientes bienes:  
Una casa sita en el barrio de Fondo de Vila, en el par-  
te de Alvarez, Ayuntamiento Pastoriza, Partido Suduá  
de Mondongo, provincia de Lugo, construida de  
piedra, madera y lora, de planta alta y baja  
siguora de número y extensión superficial, lindas  
al norte y sur enabrada con el su aneccion y camino  
publico, izquierda de camino seroento, dere-  
cha, casa de Pedro Carballo, espaldas, Puerto

Libro primero  
de este Consulado  
comprador

partida suamente = My invento de verdura q  
midq tres cuartillos poco mas o menos o sea  
sesenta centareas; luda. Este mas de Pedro  
Este mas de Jey Fernandez, troto. Camino  
pared y medio y af Ley q sea q partida q  
Otro terreno q cortina donde dice Fondo de  
su mensura, tres legos y medio o sea ochocientos  
ochenta y seis centareas; luda troto luerlo de  
Fernandez y de Antonio Rodriguez. Este y  
labradio de Francisca Feo.  
Luz dichos devotas bienes los frone por perm  
efectuado por la dicente y Francisco Feijero  
Fernandez, y la cual la que halla perm  
los bienes que la correspondieron por herencia  
de su tia Josefa Ferreira por los ya  
vistos y la clausula anterior y que pertene  
a Francisco Feijero Fernandez. Segun  
carta de permitta que presentay  
de q es suello de diez y veinticinco  
Julio de mil novecientos dos, ante  
Notario Don Eustasio Lario y Rodru  
y entre los dos mencionados otorga  
Luis Salgado Ferreira y Francisco  
Feiro Fernandez. Luz dichos bienes  
los diez afetos, cedidos ni gravados, ni  
de otra manera enagenados, y habi  
do convenido en la enagenacion de los  
vistos y desluidados bienes, por la  
señta vende de una vez y para  
por los citados bienes a Don Fran



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Gonzalez Ferrero, dejándolos desde este mo-  
mento como dueño absoluto de los mismos  
y en disposición de poder disponer de ellos en  
la forma que crea más conveniente.

El precio de esta venta es de docecientos pe-  
sos plata española, o sea mil seiscientos, can-  
tidad que entrega y confesador Don Francisco  
Gonzalez Ferrero a la vendedora Don<sup>a</sup> Luísa  
Salgado Ferrera, y este acto es en mi presen-  
cia y a su entera satisfacción. Don Francis-  
co Gonzalez Ferrero acepta esta escritura  
a su favor para los usos y fines y se com-  
promete al saneamiento y evicción de esta  
venta, haciendo constar que compró dichos  
bienes con intención de poderlos vender a su  
vez y por mediación de su representante le-  
gal Don Francisco Pico Sobrado.  
Los comparecientes designan esta ciudad  
y sus Tribunales como el lugar donde  
deben tener efecto los autos judiciales  
y extrajudiciales que se suscitaren  
con motivo de esta venta. Yo escribo  
consus liras a los comparecientes  
las advertencias y reservas lega-  
les con arreglo a lo dispuesto, que-  
dando a todos comparecientes con-  
formes y enterados de todo cuanto  
se obligan. Así lo dicen y otorgan

siendo testigos instrumentales Don Antonio Gallego  
Balina y Don Julio Renard Torregua, ambos mayores  
de edad empleados y vecinos de esta ciu-  
dad, sin excusar para ser tales  
sigos según aseguran. Y enterados  
de su derecho a leer por sí este documento  
lo por su acuerdo procedi a su  
libre y la que se afirmay los otorga-  
tes y firmay Don José Rodríguez  
Travedra y Don Francisco González  
Torreño no habiéndolo lo  
Salgado por no saber y a su nombre  
lo hay testigo Don Antonio Gallego  
Balina, quien firmay a la vez como  
testigo con el otro y conigo. Y  
do lo cual de congo a los compe-  
recientes de su profesion y vecino  
con referencio a su dolo y go de  
sus dos ff.

Antonio Gallego Valera

José Rodríguez Torregua

Julio Renard



Fuete en  
Luis de Valde



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos catore.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Noviembre de mil nove-  
 cientos tres, ante un Don Teodoro Varela Gil, Viceconsul  
 de Espana en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-  
 les comparecen = Don Jose Abel Diaz, mayor de edad,  
 casado, natural de Espana, del comercio y vecino de Belacoran  
 numero ciento veinte y cuatro, inscrito en este Consulado al  
 numero seis mil seiscientos tres. Don Felix Montecinos  
 Crespo, natural de Espana, mayor de edad, casado, em-  
 pleado y vecino de esta ciudad en Don Juanico numero  
 cincuenta, inscrito en este Consulado al numero ciento  
 treinta. Don Officio Briarte y Diaz, mayor de edad,  
 natural de esta Isla, casado, farmacutico, vecino  
 de esta ciudad en la calle de Rula numero quince.  
 Don Tulio Barreto Lopez, mayor de edad, na-  
 tural de Managua, Isla de Cuba, soltero, musico y  
 vecino de esta ciudad en Milagros numero catore,  
 en Lexas del Monte. Manifiestan hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles sin que nada les conste  
 en contrario y teniendo a su juicio la capacidad  
 legal necesaria para esto, libre y espontaneamente  
 dice: Que confieren poder especial tan amplio y cumplido quanto  
 es derecho y requiere y sea menester a favor de Don Emilio  
 Fernandez Merendez, mayor de edad, <sup>viudo</sup> casado, propietario  
 y vecino de Madrid, para que en nombre de los señores  
 Reclamo, cobro y percibida de los Ministerios, Circunscrip-  
 ciones Generales de la Cauda y Clases Pasivas, asi como de los  
 Centros y demas oficinas del Estado español que corres-  
 ponda, todas quantas cantidades se adunden a,



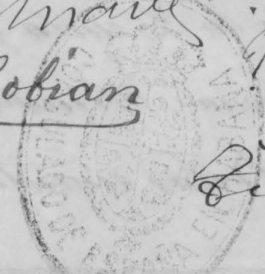
los otorgantes por cualquier concepto y muy esp  
cialmente los haberes devengados y no percibidos y que  
les corresponden a los otorgantes como oficiales au  
torizados que fueron y durante la ultima guerra de la  
guerra de independencia, nombrados, recibidos, ajustados, liquidados  
y demas documentos que seay de parte. Por lo tanto a  
dicha clausula los otorgantes autorizan a sus apoderados  
para que vayan a todos los referidos Centros, Oficinas y  
dependencias, asi como a las Delegaciones de Hacienda  
provinciales y en los Juzgados y demas Tribunales de Justicia  
habiendo y siguiendo pleitos, presentando escritos, testigos, documentos  
demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los re  
quisitos gubernativos, contenciosos, confesivos administrativos y demas  
por todos sus tramites hasta conseguir el cobro de los haberes que  
corresponden a los otorgantes y en sus practicas todos los  
actos, diligencias y gestiones que sean necesarias para  
que se termine la clausula de este poder. Asi mismo autoriza  
a su apoderado para que pueda sustituir este poder en todo o parte  
segunda y tercera por convenientes. Que lo doy y otorgo siendo de ley  
y a la vez de conocimiento =  
instrumentales Don Joaquin Cobian Vaca, mayor de edad  
de comercio y vecino de Guayaquil y Don Ramon Fernandez Gonzalez, mayor de edad  
de comercio y vecino de Guayaquil y uno de los señores que seay de parte y que  
a los otorgantes a quienes como los verdaderos otorgantes. Teniendo presente que de cada uno de ellos  
se puede proceder a su testar y lo que se aprueban los poderes de los firmantes con los testigos y comparecencia  
de los testigos en su presencia y veracidad, yo el infrascrito Don Joaquin Cobian Vaca a la vez de conocimiento  
"Dixit" a las

Josebeo

Felia Monteguin  
Antonio Barreto

Liquif Monte  
Joaquin Cobian

Ramon Fernandez  
Antonio Barreto  
Antonio Barreto





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos quince

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Noviembre de  
 mil novecientos tres, ante mi Doy Feodoro Varela  
 Gif. Titular de España en esta residencia por  
 siendo funciones Notariales comparecen - De  
 una parte Doy Manuel Gonzalez Raso, mayor  
 de edad, casado, jornalero, natural de Pantón, Su-  
 go y vecino de esta ciudad en la calle de Gloria  
 número ochenta, inscrito en este Consulado con  
 cédula seriente número diez y ocho mil trescientos  
 treinta y siete, y de otra parte Doy José Lopez  
 Fernandez, mayor de edad, natural de Gui-  
 maras, Ayuntamiento de Pantón, jornalero,  
 vecino de esta ciudad en Puertq cerrada cincuenta y uno,  
 provisto como de anterior de su correspondiente cédula nú-  
 mero diez y ocho mil trescientos treinta y cinco, am-  
 bos manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo  
 quin juicio la capacidad legal necesaria para que  
 auto, doy el primero: Soy el dueño de unos bienes in-  
 muebles que pasa a describir = Primera = finca la-  
 mada "Sitio del Puerto" cuyas dimensiones son un  
 feriado = linda al Norte, con Antonio Maura Rodriguez,  
 Doy, con el comprador, Este, Pablo Espósito, Ceste Juan de  
 Soada. Segunda = "Camino de Fontes" dimensiones cuatro  
 cuartales, linda Norte, Camino, Doy, Manuel Soada, Este,  
 camino y Ceste, Pablo Espósito. Tercera = finca "Gestaf"  
 de un feriado, linda Norte, José Ramón Lopez, Doy, José  
 Ramón Rodriguez, Este, camino y Ceste, unuro. Cuarta =

finq "Curro de la Copea" de un ferrado y medio, lunda  
norte con un muro. Sur herederos de Andres Lopez, Este  
Manuel Losada y Oeste Antonio Rodriguez Novoa. Sur  
finq "Anteiras" de tres ferrados de dimencion  
lunda, norte, Manuel Losada, Sur, Jose Paro  
Este, Ramon Pajo y Oeste con realmo. Sur  
finq "Fojas de Anteira" de un ferrado, lunda al norte  
Manuel Losada, Sur, con muro. Este otro muro  
con Jose Garcia. Definitivo finq "Del mundo  
un ferrado y medio, lunda norte, camino para  
Sur Jose Ramon Lopez, al Este, camino  
viduantes, Oeste, Manuel Losada. Citarq  
"Gesteira de raso" de un ferrado que lunda al Norte,  
servidumbre. Sur Manuel Losada, Este, Camilo Gonzalez, Oeste  
herederos de Jesus Viga. Novoa, finq "Navira" de un ferrado  
lunda, norte, Manuel Losada, Sur, Jose Garcia al Este, Manuel  
Losada y al Oeste Jose Garcia. Decimo finq "Calon" de  
cuarta, lunda al Norte, Jose Paro, Sur, con Camilo  
Gonzalez, Este, Manuel Losada y Oeste, Manuel  
Gonzalez. Decimo Primerq = Una casa de  
posteriora terreno con dos areas para guardas  
con unq Era al pie de la casa, los lunderos de este terreno  
son: Al Norte, Ramon Rodriguez. Sur herederos  
Viga, Este camino publico y Oeste con unq Era  
dos terrenos, uno de ellos tiene unq Era  
y lunda, Norte Manuel Losada, Sur herederos  
de Viga, Este con unq Era, y Oeste, Manuel Losada  
y otro terreno unido dos cuartales y lunda  
Norte camino servidumbre Sur, Jose Garcia  
Este Manuel Losada y Oeste Ramon Rodriguez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Estos bienes se encuentran situados en la parro-  
 quia de San Esteban de miato, Ayuntamiento de  
 Pantón, provincia de Sugo. Dicho bienes se  
 pertenecen por herencia de su difunta madre.  
 Haviendo convenido su enajenación, vendió al  
 citado Don José López Fernández, las deslindeadas  
 fincas y casa, por el precio convenido de dos-  
 mil setecientos cincuenta <sup>= setenta =</sup> pesos, los que el  
 comprador ha recibido con anterioridad a este acto, el  
 vendedor es Don Manuel González Pajo, y el  
 comprador Don José López Fernández. Don  
 José López Fernández acepta esta escritura  
 a su favor para los usos oportunos, y se  
 compromete al saneamiento y evicción de  
 esta venta. Yo el Notario, luego a los com-  
 parocientes las advertencias y reservas legales  
 con arreglo a lo dispuesto por la Ley hipotecaria,  
 los testigos designados y lugares donde de-  
 berá tenerse efecto los actos judiciales o extrajudi-  
 ciales que pudieran suscitarse con motivo  
 de esta venta. Ambos comparecientes  
 quedan enterados y conformes de todo  
 lo que en esta escritura se contiene.  
 Así lo dispuso y otorgó en su domicilio en  
 Trinitates Don Benito López Rodríguez  
 y Camilo Fernández Rodríguez, ambos  
 mayores de edad, jornaleros y vecinos  
 de esta ciudad. Si yo o alguno de los

Porq soy tales testigos segun assecurag. y  
entendidos de su derecho a ley por su  
documento, por su acuerdo procedi a  
su lectura y la que y a firmay los  
antes firmando con los testigos y  
de todo lo cual, de conuoz aforzando  
de su profesion y verindad con  
renuiga a su dolo, yo el que suscribo  
fi = Entre lineas plateadas

Manuel Gonzalez

José Lopez Benito Lopez

Camilo Fernandez

Ante mi

Enrico Varela Gil





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos diez y seis  
 En la ciudad de la Habana a veinte de Noviembre  
 de mil novecientos Trece, ante mi Donodoro  
 Varela Gis, Licenciado de España en esta residen-  
 cia ejerciendo funciones Notariales Comparece  
 Doña Dolores Monroy Orias, mayor de edad, na-  
 tural de Caney, provincia Santiago de Cuba, de  
 esta Isla, de estado Viuda, con domicilio en esta  
 Capital en la calle de Suarez número treinta y  
 uno, inscrita en este Consulado con cédula con-  
 número diez y seis mil quinientos noventa y tres  
 Manifiesta q. hallarse en el pleno goce de sus dere-  
 chos civiles sin que nada le conste en contrario  
 y teniendo á un fincio la capacidad legal nece-  
 saria para este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que comparece por el presente tan amplio y cumplido  
 cuanto es derecho y requiere y sea necesario á favor de  
 Don Quinto Valdovinos Medina, Abogado de Negocios,  
 Habilitado de Clase Pasiva, residente en Madrid, ma-  
 yor de edad, para que en nombre y representación de  
 la <sup>Compañerera</sup> ~~otorgante~~ Reclamase cobro y percepción de los Minutos  
 rios, Arreos y Generales de la Cauda y Clases Pasivas,  
 Montepío Militar y cualquier otro Centro corres-  
 pondiente, los haberes y pensiones muy atrasadas  
 como corridas y los que mensualmente deven-  
 gan, como Viuda del Fuente de Infantería reti-  
 rado Don José Abadía Campoy, fallecido ca-  
 treinta y dos de Enero último, practicando con este fin  
 cuanto sea necesario, foy nombrado, nombró

mas, recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos  
documentos sean necesarios. Para que en un  
comparacion y las Colecciones de Hacienda y  
Jueces y demas Tribunales de Justicia, y por  
los escritos, documentos de libros y demas medios de  
la, audable y sea pleitos. Promoviendo expediente  
interfuerza recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos  
administrativos y otros forajidos ante estos y cualesquiera  
otro Centro, los autos de litigacion y gestiones que sean ne-  
sarias para conseguir el cobro de las pensiones atrasadas  
corrientes. Para que en caso de ser dada de baja en  
una de las partes la reliabilidad de las Cuentas. Para  
que pueda substituirse a poder a favor de la  
parte que tenga por conveniente. Por lo dispuesto  
siendo de estos instrumentales y a la vez de concurrencia  
Don Ramon Arsuaga Yerequi, mayor de edad,  
de la retirado, vecino de esta ciudad en Sanpaula  
y Don Julio Bonavia Fomosa, mayor de edad, emples  
vecino de esta ciudad en Sanpaula y vecino de  
para solo en este acto y con acuerdo. Interados de  
recho a ley por si este documento, por su acuerdo para  
testigos y la que se ofieren la otorgante formando con  
y comiso de todo lo que de omision la otorgante y testigos  
profesion y veracidad con referencias a su libro 40 de  
Entre lineas "comparacion" Dale

Doctores Honorarios  
Ramon Arsuaga      Julio Bonavia  
Frente mio  
Eusebio Verda y



Para el cobro de copia



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos diez y siete  
 En la ciudad de la Habana a veinte de Noviembre de  
 mil novecientos tres, ante mi. Cof. Teodoro Varela  
 Gij, Vicario de España en esta residencia exer-  
 ciendo funciones Notariales Comparece = Cof. Ana-  
 deo Morera Ojeda, de veinte años de edad, natural de  
 Monistrol, provincia de Barcelona, Soltero, industrial  
 en pequeña escala, vecino de esta ciudad, invitado por  
 este Consulado con cédula corriente número diez y  
 ocho mil ochocientos veinte y tres exhibida en auto  
 Judicial de autorización para contraer matrimonio  
 levantada por su padre Cof. Sebastián Morera Mora,  
 y autorizada por el Sr. D. D. Municipal de la Ciudad  
 de Sabadell Cof. Francisco de G. Barata Planas con  
 fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos tres, Manifiesto  
 de su voluntad y de plenos de sus derechos civiles sin que  
 nada me conste en contrario y teniendo a un juicio la  
 suficiencia legal necesaria para que este auto, libro y respon-  
 sivamente dug. Soy en virtud del consentimiento con-  
 cedido por su padre para que pueda contraer ma-  
 trimonio. Confieso poder especial tan amplio y em-  
 plido cuanto es derecho y requiero y requiero a  
 favor de Cof. Manuel Montolio Ferrer, mayor  
 de edad, casado, ebanoista, vecino de Barcelona, para  
 que en nombre y representación del otorgante  
 contraiga matrimonio civil y canónico y que  
 vez procedidas las proclamas o con ellas  
 puestas de ellas, con la formalidad de otorgar



ante la Señora Teresa Montolio Ferrero,  
de veintuna años de edad, soltera, dedicada  
al oficio de Modista, natural y vecina de Bar-  
celona, y compañía de su hermano y apoderado  
pudiendo practicar con esto que los autos dila-  
torios y cuestiones que han de otorgarse en  
persona de poder estar presentes. Advierto  
a la referida Señora Teresa Montolio Ferrero  
por esposa del otorgante quien desde ahora  
la recibe como tal. Así lo dice y otorga en  
do Testigos instrumentales y a la vez de con-  
sueño Don Ricardo Carreras y Don Julián  
Bonavía Ferrera, mayores de edad, veci-  
dos y vecinos de esta ciudad de Cuba, de esta  
ciudad, ambos. Y sin excepción legal para ser  
según ascuran. Enterados de su derecho  
y ley por sí este documento, por su acuerdo  
procedi a su lectura y la que se afianza  
del otorgante, firmando con los testigos  
convenidos. Es todo lo cual de conoza al otorgante  
de los Testigos, de su profesión y acudencia con  
señalar a su dolo, yo el Notario don

Amadeo Morera  
<sup>Testigo</sup> Ricardo Carreras  
Julián Bonavía  
Trate con  
Carlos Viera Gil



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos diez y ocho  
En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil nove-  
cientos tres, ante mí Don Federico Varela Gis, Notario de España  
en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales comparece:-  
Don Salvador Bellas Otero, mayor de edad, natural de Cuba  
provincia de Coruña, casado, forastero, y vecino de esta ciudad,  
en Puerta Cerrada número uno, con su correspondiente cédula  
de nacionalidad, expedida por este Consulado con el nú-  
mero catones mil ochocientos ochenta y siete de las deponidas  
año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
pontanecamente dice: Que confiere su poder, especial, tan  
amplio y cumplido cuanto es derecho y requiere y sea me-  
nester a favor de Don Manuel Priego de Hierro, mayor  
de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Ma-  
drid. <sup>en Claudio Coello cuarenta y ocho -</sup> Para que en nombre y representación del otoran-  
te. Haga efectivo en el Ministerio de la Guerra ó demas Centros  
ó Oficinas del Estado Español que correspondan, el Resguardo  
número ciento tres mil novecientos sesenta y cuatro, correspon-  
diente al crédito señalado con el número tres, expediente núme-  
ro ocho mil trescientos treinta y siete, Grupo primero, Concepto  
A. por el cual la junta liquidadora de obligaciones pendientes  
de pago procedentes de ultramar y derivadas de las últimas gue-  
rras de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, según acuerdo publica-  
do en la Gaceta de Madrid el día veintinueve de Septiembre de mil  
novecientos dos, ha resuelto, se abone al otorante Don  
Salvador Bellas Otero, soldado que fue, un crédito

El mismo copio

por la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas, plata  
y la forma dispuesta por el artículo tercero de la ley de  
brevedad de Julio de mil novecientos cuatro. Así mismo lo  
para que pueda reclamar cobrar y percibir todas cuantas  
cantidades se le adeuden a otorgante ya sean haberes, plus  
de confianza o por cualquier otro concepto. Judicando  
parecer ante todos los referidos Ministerios, Centro, G  
uas, Circunoy General de la Cauda y Clases Pasivas y  
Judicando ante estas todo cuantos actos gestiones y diligencias  
sean necesarias para conseguir el cobro de las cantidades totales  
se le adeuden a otorgante, finis nommas, nommillas, resaca  
recibos, liquidaciones, ajustes y demas documentos que sean de  
y presente formados de todas clases, y por ultimo Comp  
y los Jueces y demas Tribunales de Justicia, en ablan  
siguiendo pleitos, pudiendo sentencias, en ablan  
interponga en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos  
civos administrativos y demas que haya lugar. Para que pueda  
lituz este poder es todo o en parte a favor de la persona que en  
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la  
de conocimiento Don Antonio Lagoa Caro y Don José Fernandez  
ce, ambos mayores de edad formaleros y vecinos de esta ciudad y Presbitero  
y Sanfrancisco y otros <sup>sin comparecer legal alguna para serlo en este acto</sup>  
otorgados de su derecho a ley por su este documento por su acuerdo  
a su testigos en la que se afirma otorgante, formaleros y testigos y con  
todo lo que de comparecer otorgante y testigos ya que fueren sus  
Entre lineas "Claudio Cello en garantía y póliza" Dale

Antonio Lagoa

Salvador Bellas

José Fernandez

Ante nos  
Teodoro Vanda Gil





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a veintidos de Noviembre  
de mil novecientos tres, ante mi Don Federico Varela  
Giz, Notario de España en esta residencia  
ejerciendo funciones Notariales Comparces =  
Doña Magdalena Lombillo, sin segundo,  
mayor de edad, natural de Tinas de Rio  
Ciego de Cuba, dedicada a sus labores, de estado  
soltera, y vecina accidentalmente de esta ciudad  
en los Guemados de Marianao. Manifiesta la  
Dicha y el fecho que de sus derechos civiles sin  
que nada me conste en contrario y teniendo que  
juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere po-  
deres especiales tan amplios y cumplidos en todo en derecho  
y requiera y sea menester a favor de los Dho-  
nos Don Silverio Alvarez y Alvarez, mayor de  
edad, casado, jornalero y vecino de la Habana,  
y a Doña Eloy Saviada Rodriguez, mayor de edad,  
casado, <sup>= jornalero =</sup> labrador y vecino de Gijon, para que jun-  
tos o separadamente y cada uno de por sus sigor-  
des de prelacion practiquen lo siguiente en nombre  
de la otorgante: Questen y hagan cargo de la heren-  
cia que corresponde a su difunta hija Doña Esperan-  
za Lombillo, hija natural de la otorgante y de su  
y a la vez lego su padrino Don Evaristo Alva-  
rez y Alvarez en el testamento de este, fiante de  
su capital, y que hoy por haber fallecido la  
expresada Doña Esperanza Lombillo, le correspon-

de percibir a su madre la otorgante, por ser la  
única heredera con derecho, puesto que la ca-  
sante falleció soltera y sin haber otorgado  
testamento. Es expresa voluntad de la  
dichante que no se ponga ostáculo alguno  
a sus referidos afoderados para que  
estos puedan percibir la herencia y  
mencionada, pudiendo firmar y otorgar  
cualquier cuantos recibos escrituras y demas  
documentos sean del caso y en fin practicar  
todo cuanto sea necesario para los fines  
indicados. Así lo digo y otorga siendo  
testigos instrumentales Doy Carlos Bidegain y  
Doy Casimiro Garcia Menendez, ambos may-  
ores de edad, y enterados de su derecho  
a ley por sus este documento puesto que  
manifiestan no tener impedimento  
para ser tales testigos. Por su acuerdo puse  
a su lectura y la que se firmó y otorgante no firmo  
do por no saber y a su nombre y luego lo firmo  
de testigo Doy Carlos Bidegain quien firmo a la vez  
como testigo con el otro y conmigo. Del lado de la otorgante  
conozco a la otorgante de su profesión y vecindad con  
fervencia a su dicho yo que Doy Carlos Bidegain y Doy Casimiro  
pero "vale" labrador no vale formaleros y vecinos de esta ciudad.  
A luego de Magdalena Samballe y como testigo

Carlos Bidegain

Casimiro Garcia Menendez

Esteban Varela





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos veinte

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Noviembre de mil  
novecientos tres, ante mí Don Teodoro Varela Gil, Notario  
de España en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-  
les Comarcas - De una parte Don Ramón Gon-  
zález García, mayor de edad, natural de Portorrico,  
Ayuntamiento de Robres, provincia de Cienfuegos, soltero, for-  
nadero, vecino de esta ciudad en el pueblo de Güines, en la  
provincia de la Habana, y de otra parte Don Manuel  
Salgado Rodríguez, mayor de edad, natural de  
Agüero, Ayuntamiento de Sagunareo, provincia de  
Cienfuegos, casado, fornadero y vecino de esta ciudad en  
la calle de Ferreris número cuarenta y uno, ambos in-  
vitados en este Consulado, y provistos de sus correspondientes  
cedulas de nacionalidad, expedidas por este Can-  
cellerij durante su año de curso. Manifestan hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que  
conste en contrario y teniendo ambos a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre  
y espontáneamente dice el primero: Que le corresponde  
parte de la herencia de sus difuntos padres  
Don José González García y Doña Andreg García  
González, consistente en bienes inmuebles rústicos y  
urbanos, como hijo legítimo de los difuntos. Que  
dicha herencia no la tiene gravada, cedida  
ni hipotecada por lo tanto puede disponer de  
dicha herencia con amplia facultad. Que habien-  
do convenido en ceder dicha herencia, por la  
presente, Cede y transfiere de una vez y para

siempre a favor de Dey Manuel Salgado  
Rodriguez. Todos cuantos derechos y acciones  
correspondan a la herencia de los difuntos  
padres, consistentes en bienes rusticos y  
lanos, o de cualquier otra naturaleza. El  
precio de esta cesion es de dos mil pesetas setenta  
y cinco, cantidad que se entrega a Manuel Salgado  
Rodriguez o sea a cesionario a favor de Juan Gonzalez  
o sea a cedente, en este acto y a mi presencia y a la  
testigos, y a entrega y satisfaccion del cedente. El Manuel  
Salgado Rodriguez acepta esta escritura por los motivos  
promoviendo a su saneamiento y ejercicio de esta cesion,  
y no en su perjuicio a los comparecientes las advertencias  
seroas legales y a un solo a derecho. Ambos compare  
cientes quedan cubiertos y conformes con todo lo que  
se contiene en esta escritura. Los comparecientes designan a los  
doctores judiciales o extrajudiciales que fueren su  
naturales de esta cesion. Quien dice y otorga siendo testigos  
mencionales y a la vez de conocimiento Dey Celestino Carrizosa  
Puente y Dey Antonio de Ciro Ceballos, mayores de edad, por  
y vecinos de esta ciudad, y Paul y bendito y de los de su  
vecindad y sus hijos para serlo segun aseguran. Testaron  
en derecho a las diez y seis de noviembre de mil noventa y  
seis en su testamento y la que se firmo los otorgantes y Juan  
Gonzalez Jara no ha venido a Manuel Salgado  
y su nombre y nombre de los testigos Celestino Carrizosa y Antonio  
de Ciro Ceballos. Los otorgantes, y testigos, de  
su profesion y vecindad con referencias  
a su dilito yo de Puenos de...

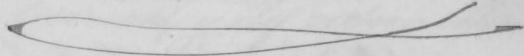
Manuel Gonzalez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

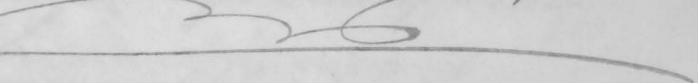
A ruego de Manuel Salgado Rodriguez y  
como testigo Celestino Carró

Antonio Veano



Ante mi

Teodoro Varela Gil





Numero cuatrocientos veintuno

En la ciudad de la Habana a veintuno de Noviembre de mil  
novecientos tres ante mi Cofre Don Pedro Gil, Teniente  
de España en esta residencia ejerciendo funciones  
Notariales Conformes = Cofre Luis Sepelana, Capiti-  
tan de la Marina Mercante y del vapor español Alfonso  
XIII de la matrícula de Barcelona de que es conser-  
tario en esta plaza Cofre Manuel Ojeda. Ma-  
nifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me obsta en contrario y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra el acto, libre y espontaneamente dice:

Que (confiere poder especial tan amplio y cumplido  
cuanto es derecho) a los efectos que corresponden for-  
maliza la presente acta de protesta y me recupero  
por que concierne en ella los hechos siguientes:

Que he y previsto para navegar y en documentacion  
y practico a bordo salio del puerto de Bilbao en la  
matrícula primera de mayo a diez de Noviembre  
Que fondeo en este puerto de la Habana el diez  
veintuno de Noviembre en curso a las cinco de  
la tarde, despues de haber recorrido las esca-  
las de su itinerario y que durante la  
travessia hay ocurrido entre otros los sucesi-



mientos devritos en los cuadernos de Belavoy  
se señalay á continuacion. Sin novedad  
alguna de menciion transcurrieron de la primera  
y la segunda octava hasta su termina-  
cion. El day principio la segunda  
vez esto es del diez y seis al diez y siete  
del mes de mayo. Se dio principio con  
viento fresco del N. y marjada por  
da del viento. reflexiva y viento  
la mar se hace gruesa siguiendo  
aumentando de dia, caen venos chubas-  
cos de agua, subian fuertemente  
por la altura de babor, y buque tra-  
ja considerablemente, dando fuertes  
dazos, y embarca grandes golpes  
de mar pasando en tan malas con-  
dicion durante todo el transcurso de  
la segunda terminando sin otra  
novedad, y la siguiente segunda  
calmo la mar y el tiempo y asi  
transcurriendo todo el resto del  
se hasta su terminacion sin  
novedad que por su importancia  
resea especial menciion, dando



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

al viaje. En su consecuencia y a fin de que  
 no le pare al Capitán perjuicio alguno  
 por las averías que se hayan podido producir  
 a la carga o en el buque. han las protestas nece-  
 sarias en derecho contra el viento y mar  
 y demás elementos y contra cargadores  
 receptores aseguradores y demás que en  
 lugar, reservándose en derecho de amplias  
 esta protesta judicialmente, toda vez que  
 no es responsable de los daños sufridos en el  
 buque o en la carga. Así lo dice y otorga suen-  
 do testigos instrumentales Don Rafael Victor Reyes  
 y Don Emilio M. Chacuy, ambos mayores de  
 edad del comercio y vecinos de esta ciudad, sin  
 cargo y parientes y estado. Enterados de y de hecho  
 y he por su instrumento por su acuerdo por media de su  
 lectura y la que se afirmó y ratificó el Capitán  
 formando con los testigos y coningo. Quedo lo cual se  
 conoce al Capulay y demás yo el Viceconsul Certifico  
 Entre parentesis "Confiere poder especial de ay amplio y  
 cumplido cuanto en derecho" no vale

L. Gopelarra

Rafael V. Reyes      Emilio M. Chacuy  
 Ante mí  
 Esclavo Kurok GCB



Numero cuatrocientos veintidos

En la ciudad de la Habana a veintidós de Noviembre de mil

novecientos tres, ante mi Don Pedro Varela Jof. Viceconsul de España

en esta residencia ejerciendo funciones Notariales

Confiaros = Don Luis Valentín Morales de Almen-

dros, mayor de edad, natural de Cantalapiedra

provincia de Salamanca, casado, de comercio

y vecino de esta ciudad en O'Reilly treinta y

cuatro, inscrito en este Consulado con su co-

respondiente cédula de nacionalidad, expe-

didq por esta Cancellaria Manifiesta hallar-

se en el pleno goce de sus derechos civiles

sin que nada me conste en contrario y tenien-

do a mi finisio la capacidad legal necesaria

niq paraq este auto, libre y espontaneamente

dis: Que confiere poder, especial tan amplio

y cumplido y cuanto es derecho y requie-

ra y sea menester a favor de los Señores

Don Cirilo Guerrero y Clossa, mayor de edad, Abo-

gado de Su Alteza Colegio de Madrid, y vecino de la

misma Capital y a Don Manuel Jof Garcia,

mayor de edad y como el anterior, vecino de Ma-

drid, para que juntos o separadamente y ca-

pendencias del Estado, provincia y municipalidad  
España, y cuantos pleitos, causas expedientes  
(intereses) asuntos le interesen. Para que entable  
declaraciones de herederos, demandas, reuocacion  
de apelacion, reposicion, casacion, sentencias ad-  
ministrativas, querrelas y todo lo concerniente a lo representado  
que le confiere. Para que acepten simplemente  
con beneficio de inventario todas cuantas herencias  
tadas o intestada puedan corresponder a otros  
por cualquier concepto y muy especialmente lo heredero  
le corresponde por su difunta madre Doña Sebastiana Alamo  
e Trala, nombro depositario peritos contadores, taradores  
serenay en operaciones de inventario avaluo y particion, en  
cargo de los bienes que se le adjudiquen y otorgan las  
correspondientes escrituras. Para que asi mismo cobren  
cualquier particion, Renta, Corporacion, Monte de Piedad y Cajas  
ros o establecimientos de credito, cantidades que se  
dey o pertenecian al poderdante por si o como her-  
ero de su Señora madre e otras personas a cuyo  
efecto trayan las reclamaciones necesarias, constitucion  
y notoriedad de depositos de valores y metallas, firmando  
los documentos <sup>fehados</sup> y otros cuando fueren  
instrumentales con Lucas Bermudez Cerezo y con Julio  
Fornosa, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de  
ciudad sin suspencion para serlo segun aseguran. Conteracion  
derecho a ley por se este documento por su acuerdo por  
su testigo y la que se afirma y otora auto firmado con  
comings. De todo lo cual de como asotoraute de su profesion y vecindad  
Diciembre de diez y seis de Enero de mil noventa y siete.  
Luis F. Moralida Lucas Bermudez Cerezo Julio Fornosa

Ante mis  
Escrivano



REPUBLICA DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuatrocientos veinty tres  
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Noviembre  
 de mil novecientos tres, ante mi, Don Federico  
 Varela Gil Viceconsul de España en esta re-  
 sidencia Consular = Don Juan de  
 Orostegui, Capitán de la marina mer-  
 cante y del vapor español "Ernesto" de  
 la matrícula de Bilbao, del que soy con-  
 sulario en esta plaza los Señores T. Bal-  
 cell y Compañía. Manifiesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles sin que na-  
 da me conste en contrario y teniendo a mi ju-  
 cio la suficiencia local necesaria para este  
 acto, libre y espontáneamente dijo: Que los  
 efectos que corresponden formaliza la presen-  
 te acta de Protesta de mar y me requiere para  
 que consigne en ella los hechos siguientes: Que  
 listo y provisto de todo lo necesario para  
 navegar y con documentación y práctico a bordo,  
 salimos de Liverpool el día dos de Noviembre  
 en curso a las 00.15.4 fundeando en este puerto  
 de la Habana el día veintidós de este mis-  
 mo mes a las 19<sup>h</sup> 10<sup>m</sup> Que durante la  
 travesía, hay ocurrido entre otros trasaccu-

mentos que se levantay en el Cuaderno de  
Navegacion que presentay el Capitan que se  
siguientes: Sin novedad. hasta que  
vez de esta singladura primera en que se proce-  
do un tiempo fieroso del S. N. solo los ventos  
nientos desde las 8<sup>as</sup> a las 11<sup>as</sup> no pudiendo  
el mar de prado por el mal tiempo y des-  
barro por fuy y dimos toda fuerza de  
quince, cubray grandes golpes de mar por  
la proa y empuja de barco a las grand  
bandazos y calzadas. y sin novedad  
pasando a la singladura segunda  
con temporales fieros del N. O. S. O. viento del  
O. N. O. muy grueso y luego de cubrir  
bandazos. trabajando mucho y todas las  
partes. cubray golpes de mar que muday las  
cubiertas y callejones y en en esty forma  
se paso a la singladura tercera. con ven-  
zontes cerrados y agua. grandes mares en  
traen por la proa teniendo de continuo las  
cubiertas y callejones mudados. Siguiendo  
las mares montanosas durante toda  
la singladura y al amanecer dexar cargar  
chubascos. y se paso a la singladura



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

cuarta, con un huracan terrible del S. N. y ma-  
res montanosas que entraron por el Castillo  
y poroq. inundando continuamente cubierta  
y callejones. Anoches con las gruesas ma-  
res que siguen entrando. pasando lo noche  
en continuos balancos y cabezadas, la maquina pa-  
sando unanex con temporales terrible de abafando  
el buque en todas sus partes abrovemente a las 20<sup>h</sup>.  
se voló ruido en las bodegas, con precaucion de bajar  
la bodega y se encontro un barril de aceite roto y fuere de  
exting. y una caja de leche, se coluvo lo mejor posible  
terminando sin mas pasando a la siguiente sexta  
que continua en las malas condiciones a las 19<sup>h</sup> un fuerte  
golpe de mar rompio parte del puente y en estas  
condiciones y con terribles bandazos y cabezadas dio  
fin la presente. durante las siguientes dias, sep-  
tima, octava y novena, de temporales terri-  
bles, mares montanosas, enormes golpes  
de mar entraron de continuo inundando cubierta  
y callejones, la maquina pasando con frecuen-  
cia, el buque da continuos y enormes balan-  
cos y cabezadas, su abafando considerablemente  
en todas sus partes, se navegó con precaucion  
por un canal averia de consideracion y termino



Parando á la sueldad de demas y que se  
suavias y temporales y asi se igno se y otras  
dades hasta fondeas y este fuere de la Habana  
y consecuencia y a fin de que no se pare el  
servicio alguno por las averias que pueda haber  
quido de buques o la carga que condue han las  
tas necesarias y de resto contras de mudo y demas  
elementos y contras de aradores, respectos de aradores  
y demas que haya lugar reservando el valor  
de amplias esta probada judicialmente todo vez  
no es responsable de los danos producidos. Ay lo de  
otora siendo de tipos instrumentales Cay Juan  
y Cay Celestino Sust ambos mayores de  
del comercio y vecinos de esta ciudad sin averias  
y tales testigos. Tomados de y de cada q' sea por y  
mento por y acuerdo procedi q' se lea y se lea y  
y valifia q' Capulay firmante en los testigos y en unido  
de comoz as Capulay demas y o q' de comoz de y

J. de Orostegui  
Juan B. Quintana Sust  
Tute mi  
Eustora Verde y





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos veinticuatro

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Noviem-  
bre de mil novecientos tres ante mí, Doy Teodoro de  
relá Gil, Viceroy de España en esta residen-  
cia ejerciendo funciones judiciales, comparece  
Doy <sup>Antonio =</sup> José López Pulido, mayor de edad, na-  
tivo de San Cosme, provincia de Lugo, ca-  
sado, jornalero, vecino de esta ciudad en la  
Calle H. y veintuno y el barrio de Vedado, ins-  
crito en este Consulado con su correspondien-  
te Cédula de nacionalidad expedida por  
este Consulado con el número quinientos ses-  
cientos treinta y dos que por lo que a su her-  
mano José López Pulido se refiere respecto al  
servicio militar necesita acreditar los datos  
siguientes: Que esta casado con Pilar Al-  
varez y Alvarez, y me presenta fianza de  
matrimonio expedida por el Sr. Jefe Muni-  
cipal del Distrito de Vedado, Doy José Vidal  
y Bosque, y con fecha doce de Septiembre de mil  
novecientos dos. Que su esposa vive en la  
actualidad. Que el jornal que gana como tra-  
jero es muy reducido y con el cual escaseamen-  
te puede atender al sustento y obligaciones

que su esposa y de dicente necesidad, vendiendo  
capacidad de poder atender el sostenimiento  
subsistencia de sus hijos. Que no tiene otro recurso  
ni bienes de fortuna por lo cual esta contrito  
y atendido a su forma, para acreditar su dicho  
ofreciendo la presente informacion de fe y por  
sentar como testigos de la verdad a Don Jose  
y Rey, mayor de edad, soltero, de comercio y vecino de  
Cuarenta y siete de Habana. Don Santiago Herrero  
nieto, mayor de edad, casado, empleado y vecino de  
Cuba y veintidós de Habana y Don Victor Vargas  
Tancowit, mayor de edad, casado, empleado y vecino  
de Bayamo ciento catorce de Habana. Los que  
de jurar solemnemente de su verdad. Manifestando  
que les consta de un modo positivo y sin duda  
lugar a duda que las manifestaciones hechas  
por el declarante son ciertas en todas sus partes  
y como lo conocen han tiempo sabido y  
consta que es dicente esta casado, que su esposa  
y que carece de recursos siendo su estado de pobreza  
pueda que lo fue la presente acta de declaracion  
y que firmen todos con sus nombres y compromisos de fe y  
yo el notario certifico. Cuba a veintidós de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres.

Don Quirino

Santiago Herrero

Petro Vargas

Ante mi  
Cecilio Varela



REPUBLICA DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número seiscientos veintinueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre  
de mil novecientos tres ante mí Don Feodor Varela Jof.  
Vicario de España en esta residencia ejerciendo fun-  
ciones Notariales Comparece: Don Cristobal Alon-  
so y Alonso, mayor de edad, natural de Yaguajay,  
partido Judicial, Causas de Ovído, Ovído, casado,  
formalero, y vecino de esta ciudad en Libro núme-  
ro ochocientos tres. Manifiesta hallarse en el fe-  
no que de sus derechos civiles sin que nadie que  
conste y contrario y teniendo á mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria paraq este acto, libre y volun-  
tariamente dice: Que de autorizacion amplia  
cuanto es derecho y requiera á su esposa Concep-  
cion Garcia Casillas, mayor de edad, de su casa y  
vecino de Yaguajay, para que en union de sus cu-  
co hijos menores, Benito, Sara, Gertrudis, Rosa,  
y Manuel Alonso Garcia, menores de diez y seis  
años, pueda embarcar en el puerto de Espa-  
ña que sea mas conveniente paraq este  
de la Habana á donde debe llegar á reunirse  
y con el compareciente, su esposo y pa-  
dre, respectivamente. Paraq que dicha su  
esposa pueda practicar cuantas de-